

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-66

Folio No. 0000500014808

Solicitante: RICARDO ARENAS

Asunto: Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS BILATERALES**, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto a parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de:

"Listado o padrón actualizado de empresas farmacéuticas que cumplen con "el requisito de planta" (artículo 168 del Reglamento de Insumos para la Salud).

Respuesta del gobierno mexicano a El Salvador, ante la sentencia en contra de México por mantener el "requisito de planta" para la importación de medicamentos, emitida por el tribunal establecido bajo las reglas del TLC con el país centroamericano. La fecha de dicha sentencia fue el mes de agosto del 2006."

Declaratoria de INEXISTENCIA expresada por: DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS BILATERALES, mediante oficio REB-00437, de fecha 11 de febrero de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, con relación al primer punto, le comunico que en los archivos de esta Dirección General no se cuenta con la información requerida en dicha solicitud. En cuanto al segundo, el 29 de octubre de 2007 la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), oficina dependiente de la Secretaría de Salud, emitió el Acuerdo de Cumplimiento del Laudo emitido por el Tribunal Arbitral el 23 de agosto de 2006, derivado del procedimiento seguido por la República de El Salvador contra México, relativo a "Medidas vigentes y/o tendientes para el otorgamiento del registro sanitario y acceso de medicamentos", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2006.

En dicho Acuerdo se establece que los fabricantes de medicamentos que tengan como país de origen a El Salvador, podrán ser titulares de los registros sanitarios de medicamentos que soliciten por sí o a través de sus representantes legalmente establecidos en México, sin necesidad de contar con el requisito de planta, siempre y cuando presenten un permiso, licencia o documento equivalente de la autoridad competente de su país, que acredite su funcionamiento legal como fabricantes, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Las disposiciones que se apliquen a los medicamentos y a los procesos de producción en El Salvador serán los mismos que los que se aplican a aquellos que se fabrican en México.

Es importante destacar que la información con que cuenta esta Secretaría con relación al tema que nos ocupa es de carácter general, en virtud de que el seguimiento a la instrumentación del Tratado de Libre Comercio entre México y el Triángulo del Norte es competencia de la Secretaría de Economía y la aplicación de las reglamentaciones relativas a medicamentos recae en la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS."

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-66

Folio No. 0000500014808

Solicitante: RICARDO ARENAS

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información relativa a **"Listado o padrón actualizado de empresas farmacéuticas que cumplen con "el requisito de planta,"** no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada.

Asimismo, el Comité de Información se adhiere a la orientación que se proporciona al solicitante en el sentido de que la instrumentación del Tratado de Libre Comercio entre México y el Triángulo del Norte, que incluye a la República de El Salvador, es competencia de la Secretaría de Economía, y la aplicación de las reglamentaciones relativas a medicamentos recae en la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Por lo que para mayor información al respecto, se deberá formular su solicitud ante dichas dependencias.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada respecto a **"Listado o padrón actualizado de empresas farmacéuticas que cumplen con "el requisito de planta,"** emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS BILATERALES, mediante oficio REB-00437, de fecha 11 de febrero de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500014808, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-66

Folio No. 0000500014808

Solicitante: RICARDO ARENAS

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez-Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

"2008 año de la Educación Física y el Deporte"

AFP/OLF

3

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

